



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°/33 -2023- MDMM

Mariano Melgar,

VISTO:

14 JUL 2023

Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°155-2023-MDMM; Expediente N°6620-2023 presentado por doña LUPE TERESA HERNANI RODRIGUEZ y MARTHA ALICIA HERNANI RODRIGUEZ; Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°321-2023-MDMM; Expediente N°8862-2023 presentado por doña LUPE TERESA HERNANI RODRIGUEZ y MARTHA ALICIA HERNANI RODRIGUEZ; Dictamen Legal N°296-2023-GAJ/MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el primer párrafo del numeral 1 del segundo párrafo del artículo 101 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-:2013-EF, modificado por el Decreto Legislativo N°1315, es atribución del Tribunal Fiscal: "Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones de la Administración Tributaria que resuelven reclamaciones interpuestas contra órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, otros actos administrativos que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria, así como las Resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a las determinación de la obligación tributaria, y las correspondientes a las aportaciones a ESSALUD y a la ONP; siendo evidente que el caso obrante en autos no corresponde a la competencia del Tribunal Fiscal.

Que, mediante escrito ingresado por la Unidad de Trámite Documentario el 14 de junio del 2023, Lupe Teresa Hernani Rodríguez y Martha Alicia Hernani Rodríguez, interponen recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N° 321-2023-MDMM, de fecha 23 de mayo del 2023, que resuelve declarar INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración formulada, a efecto de que el grado superior declare nulidad de la resolución referida.

Que, argumentan las impugnantes, que mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N°321-2023-MDMM, de fecha 23 de mayo del 2023, se resuelve "Declarar infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por ambas de fecha 10 de abril de 2023, ratificando la recurrida en todos sus extremos".

Que, el sustento de la Administración está bajo los considerandos que la parte recurrente no ha cumplido con el requisito de presentación de nueva prueba; en consecuencia, no se habrían desvirtuado los fundamentos fácticos ni jurídicos de la recurrida.

Que, invocan error, pues dicen no haberse valorado los fundamentos presentados, siendo que la nueva prueba requerida, se encontraría en el sistema de la misma entidad administrativa, además se ha puesto a la vista copia de documentos de identidad de la recurrente MARTHA ALICIA HERNANI RODRIGUEZ y su esposo NESTOR PAREDES LUQUE, documentos que no ha sido valorados en su oportunidad, por lo que la interpretación deviene errónea vulnerando el derecho de las recurrentes a un debido procedimiento administrativo.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133 -2023- MDMM

Que, exponen que la recurrente LUPE TERESA HERNANI RODRIGUEZ siendo propietaria del lote 17 B) y la recurrente MARTHA ALICIA HERNANI RODRIGUEZ, propietaria del lote 17 A) INTERIORES, Pueblo Joven Santa Rosa, Zona A, Manzana 14, secciones que quedan en el interior de un inmueble de mayor extensión, el área que se pretende cumplir con pagar la tributación es de 92.91m², y es posesionaria de la servidumbre que da pase a las secciones 17 A, y 17B, por lo que las recurrentes han cumplido con presentar los medios probatorios que acreditan su posesión pacífica, pública y continua por más de 10 años. Dicen tener construcciones concretas signadas como área de cocina, y gradas que dan acceso para el segundo piso, por lo que se entiende, según ellas, que el área de la servidumbre que pretenden registrar como contribuyentes es el único acceso del bien propio

Que, declaran no pretender eliminar el código de contribuyente. Requieren entonces según lo manifestado que se efectuó una inscripción de contribuyente con un nuevo código, código simultáneo, como la adquisición de un nuevo predio. Pretenden la inscripción como nuevo contribuyente sobre el área de los 92.91 m² que es considerada servidumbre.

Que, asimismo, precisan que la recurrente MARTHA ALICIA HERNANI RODRÍGUEZ, actúa en representación de la sociedad conyugal, siendo su cónyuge NESTOR PAREDES LUQUE el que se encuentra registrado como contribuyente ante la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, invoca para ello el artículo 292 del Código Civil.

Que, los argumentos esgrimidos por las recurrentes se basan en cuestiones técnicas concernientes a derechos de propiedad que la entidad no tiene la facultad de meritar, ni mucho menos está dentro de las atribuciones de la administración pública el discernir sobre el desmembramiento de unidades inmobiliarias comprendidas dentro de servidumbres a efectos de individualizarlas constituyendo inscripciones prediales autónomas o simultaneas, siendo ello materia que debe encausarse en el fuero correspondiente.

Que, puesto que las recurrentes pretendían adquirir por prescripción y en merito al artículo 1040 del Código Civil una servidumbre que alegan es aparente, indicando posesión pacífica pública y a título de propiedad por más de 10 años, respecto al inmueble ubicado en Pueblo Joven Santa Rosa, Zona: A, Manzana: 14, Lote: 17, la servidumbre, cuya área es de 92.91m², área que colinda con los lotes 17A-17B, invocando el derecho de propiedad protegido por la Constitución Política del Estado y cuya dilucidación no le corresponde de manera alguna a la entidad.

Que, consecuentemente conforme a la argumentación efectuada por la División de Registro Tributario y Orientación, al establecer que las recurrentes solicitan inscripción de contribuyente respecto a una ser servidumbre de 92.91m² que colinda con sus predios, ello en relación a los predios que se ubican en la calle Berlín N°336 interior, Pueblo Joven Santa Rosa, se hace preciso tener en cuenta

"Que, de acuerdo al régimen de unidades inmobiliarias con secciones de propiedad exclusiva y áreas de propiedad común en su capítulo sexto se indica el porcentaje de participación que tiene cada sección, hecho que determina que las áreas comunes son de propiedad y/o tienen derecho las tres secciones. Asimismo, las servidumbres son perpetuas, es decir de duración indefinida conforme lo determina la memoria descriptiva que dio lugar a la subdivisión, salvo que por Ley o la voluntad de las partes determinen lo contrario, por lo que es improcedente la inscripción de estas áreas comunes para uno de dos propietarios de sección."

Que, al margen de ello, la representación conyugal no puede ser ejercida de manera antojadiza, pues conforme lo dispone el artículo 292° del Código Civil "La representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial". Entonces se entiende que el otorgamiento de poder de un conyuge a otro se realizara conforme al Código Procesal y sus normas pertinentes (Artículo del 70° al 79°).



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133 -2023- MDMM

Que, finalmente de los argumentos analizados puede determinarse que la solicitud de inscripción de contribuyente con un nuevo código, código simultaneo, como la adquisición de un nuevo predio pretendida por LUPE TERESA HERNANI RODRIGUEZ y MARTHA ALICIA HERNANI RODRIGUEZ sobre el área de los 92.91 m2 que es considerada servidumbre deviene en improcedente.

Que, mediante Dictamen Legal N°296-2023-GAJ/MDMM, Gerencia de Asesoría, es de la opinión que se declare INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña LUPE TERESA HERNANI RODRIGUEZ y doña MARTHA ALICIA HERNANI RODRIGUEZ, consecuentemente se ratifica la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°321-2023-MDMM, de fecha 23 de mayo del 2023, en todos sus extremos, dándose por agotada la vía administrativa.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°296-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña LUPE TERESA HERNANI RODRIGUEZ y doña MARTHA ALICIA HERNANI RODRIGUEZ, consecuentemente se ratifica la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°321-2023-MDMM, de fecha 23 de mayo del 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la remisión del presente expediente a la Gerencia de Administración Tributaria, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las interesadas, Gerencia de Administración Tributaria, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. W. Favio Costinelli Chacón
GERENTE MUNICIPAL

MFA/CI
EXP.
CC.
Interesados
Archivo